

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.072.662.456**
PUENTES MONTENEGRO

APELLIDOS
MIGUEL ANDERSON

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-OCT-2009 CHIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1505500-00384922-M-1072662456-20120628 0030367508A 2 38382155

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.813.253**

PEDRAZA ALARCON
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

Alvaro Pedraza
FIRMA



INDICE DERECHO

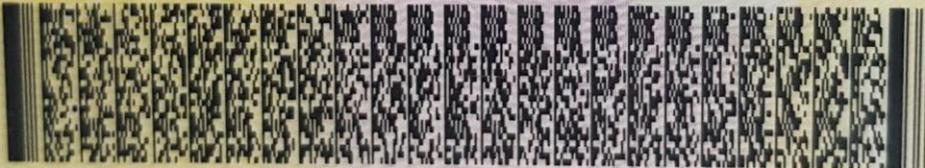
FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01019146-M-0079813253-20180704 0061783183A 1 9904780139

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Favoritos

Bandeja de entrada 25

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 27

tutelas 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 25

BANCO AGRARIO 152

calificacion

DEMANDAS 16

consejos seccionales

tutelas 5

Borradores 320

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 27

2020-252

2020-256

258

ATENDIDOS 11

Elementos infectados

Infected Items

RECURSO REPOSICION AUTO 26/04/2021 PROCESO 2021-00186-00

MP Miguel Puentes <miguel_puentes3@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: Alvaro Pedraza <alvaropedraza1978@gmail.com>; notificaci

ANEXO 1 HC FUNDACION SA... 429 KB

ANEXO CEDULA MIGUEL PUE... 294 KB

CC ALVARO PEDRAZA.pdf 275 KB

CV-2021_3685125.pdf 102 KB

DICTAMEN PERDIDA DE CAP... 148 KB

PODER ALVARO PEDRAZA PR... 221 KB

RECURSO REPOSICION MAN... 323 KB

tarjeta profesional.pdf 300 KB

tarjeta profesional.pdf 300 KB

9 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor

HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO

Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.



Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021.

Doctor
HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO
Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

ASUNTO: PODER
REF: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: GRUPO BELLEZA Y SALUD S.A.S. y ALVARO PEDRAZA ALARCON
Radicado: 11001-4003033-2021-00186-00

ALVARO PEDRAZA ALARCON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.813.253, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 214.045 del C.S. de la J, igualmente vecino de esta ciudad y mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.662.456 de Chía, para que en mi nombre y representación, se haga parte del proceso de la referencia, de la misma manera conteste la demanda, presente excepciones, interponga recursos, interponga recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, y en general realice todas las actuaciones que sea menester efectuar en mi defensa.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y todas aquellas que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, otorgo el presente poder e informo respetuosamente que el correo electrónico de mi apoderado es el siguiente: miguel.puentes3@hotmail.com

Respetuosamente solicito Señor Juez reconocer personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ALVARO PEDRAZA ALARCÓN
C.C. No. 79.813.253

Acepto,

MIGUEL PUENTES MONTENEGRO
C.C. N° 1.072.662.456 de Chía.
T.P. N° 245.014 expedida por el C. S. de la J.



Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021.

Doctor
HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO
Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: GRUPO BELLEZA Y SALUD S.A.S. y ALVARO PEDRAZA ALARCON
Radicado: 11001-4003033-2021-00186-00

MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador con la tarjeta profesional vigente No. 214.045 del C.S. de la J, vecino de esta ciudad y actuando en calidad de apoderado de **ALVARO PEDRAZA ALARCON**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.813.253; actuando dentro de los términos contemplados por ley y en virtud del artículo 8 Inc. 3 del Decreto 806 de 2020, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho el pasado 26 de abril de 2021 mediante el cual se libra orden de pago dentro del proceso de referencia.

HECHOS

1. Mediante auto del 26 de abril de 2021 procede el Despacho a Ordenar pago y decretar medidas cautelares por los siguientes conceptos:
 - 1º. *“Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **76.299.990.**”*
 - 2º. *Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a los límites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la resolución No 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.*
 - 3º. *Por concepto de una (01) cuota de capital; con fecha de exigibilidad del pasado 15 de noviembre de 2020, que asciende a la suma de **19.083.333***



4º. *Por los intereses de plazo de la cuota anterior y que asciende a la suma de \$8.033.759.*

5º. *Por los intereses moratorios a los que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral tercero, desde noviembre 16 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a los límites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la resolución No 8 de 2006 proferida por el Banco de la República. “*

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día **15 DE MAYO DE 2019**, **GRUPO BELLEZA Y SALUD SAS** suscribió Pagaré de fecha No. **840088669** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINTOS ML PESOS (\$114.500.000) M/CTE.**
2. De la Obligación reclamada **GRUPO BELLEZA Y SALUD SAS** realizo el pago de dos cuotas.
3. El pasado 23 de febrero de 2020, **ALVARO PEDRAZA ALARCON** fue diagnosticado con una enfermedad de las denominadas “*raras*” y conocida como **SÍNDROME DE GUILLAIN - BARRÉ (G610)** del cual se desconoce su origen y en la actualidad no tiene cura; y aunque ha venido recibiendo tratamiento que ha aliviado los síntomas, en la actualidad depende casi en un 90% de otra persona para desarrollar actividades cotidianas tales como bañarse, vestirse, caminar, comer, etc.
4. Tal situación se agravó aún más como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19, ello ante su imposibilidad por casusa de la enfermedad diagnosticada de trabajar; y ante la imposibilidad de ejecutar su profesión de estilista dadas las limitaciones legales y fácticas de derivadas del estricto aislamiento.
5. Dadas las consecuencias difíciles del diagnóstico presentado, **desde el 23 de febrero de 2020 al día de hoy**, ha estado incapacitado de manera continua y prorrogada, razón por la cual solicitó dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**
6. Como consecuencia de lo anterior, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dictaminó una pérdida de capacidad laboral en un **67,24%**.
7. Adicionalmente, fue valorado directamente por COLPENSIONES, y como resultado de ello se emitió el DICTAMEN DML 4078801 del 23 de marzo de 2021 mediante el cual se estableció un PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL equivalente al 71.53%.



8. En la actualidad el Señor ALVARO PEDRAZA ALARCON depende de los recursos recaudados por concepto de sus incapacidades medicas y algunos seguros que amparan su perdida de capacidad TOTAL Y PERMANENTE.
9. Se decretaron medidas cautelares sobre el capital insoluto de la deuda y adicionalmente sobre la cuota atrasada, cuota que se encuentra incluida dentro del capital insoluto de la deuda, es decir que se ha decretado una doble medida cautelar.
10. Dentro de las medidas cautelares decretadas no se tuvo en cuenta mi condición de persona natural, en relación con las disposiciones contenidas en la circular 27 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se fijó el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros en \$38.193.922 valor que opera desde el 1 de octubre de 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en del 26 de abril de 2021, mediante el cual se libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía **11001-4003033-2021-00186-00** respecto a lo siguiente:

1. Se levante la medida contenida en el numeral tercero del auto recurrido en atención a que el Despacho ya decretó una medida cautelar sobre la totalidad del capital insoluto de la obligación dentro del cual se encuentra incluida la cuota vencida.
2. Se restrinjan las medidas cautelares conforme al límite de inembargabilidad contenido en la circular 27 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Frente a los hechos y pretensiones nos pronunciaremos en la contestación de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Historia Clínica 23/02/2020 ALVARO PEDRAZA - FUNDACIÓN SANTAFÉ
2. Copia cedula de ciudadanía ALVARO PEDRAZA
3. DICTAMEN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL 79813253 _ ALVARO PEDRAZA ALARCON
4. DICTAMEN DML 4078801 del 23 de marzo de 2021. (Contraseña: 79813253)
5. Poder
6. Copia Cedula y T.P del apoderado



COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO

C.C.1.072.662.456

T.P 245.014 del C.S.J